

RESOLUCION EXENTA: 7111
Santiago, 28 de octubre de 2022

**REF.: APLICA SANCIÓN A ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE INVERSION PRIVADO QUE
INDICA**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el artículo 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54, 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y, Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 ("LUF"); y en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, según su texto vigente hasta el 14 de abril de 2022.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018;

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.



Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 – en adelante NCG N° 364-, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que establecía obligaciones de Información Continua a esta Comisión por parte de las entidades que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1.- Artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, dispone que: *“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.

2.- Artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que dispone que: *“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:*

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3.- Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: *“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:*

a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N° 86 de la Ley N° 20.712.

b) Listado de partícipes, con indicación de:

- RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación.*
- Nombre completo.*
- Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.*
- Número total de cuotas de la entidad o persona.*

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.

Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, este es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.

III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1. LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., RUT N° 76.240.416-8. Según el Oficio Reservado UI N° 254/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882*

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9772 de 12-02-2021	29-01-2021, sin perjuicio que el plazo para enviar la información era hasta el 08-01-2021.
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33972 de 19-05-2021	14-04-2021, sin perjuicio que el plazo para enviar la información era hasta el 08-04-2021.

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 254, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **30 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 12 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

Santiago, 12 de mayo de 2022

Referencia: Oficio Reservado UI N°254/2022

Atención : Andrés Montes Cruz

Fiscal Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero

De mi consideración:

En relación al Oficio Reservado de la referencia, vengo a admitir mi responsabilidad en los hechos descritos en el punto 1.1 de este oficio.

Además, mi compromiso a tomar todas las medidas necesarias para que no se vuelva a incurrir en los hechos que configuran la infracción que dio origen a este requerimiento.

Saluda atentamente a usted,



Enrique Feliú Slater

Gerente General

Las Golondrinas Administradora de Proyectos Financieros S.A.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°937, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.2. EYC PRIVATE EQUITY S.A., RUT N° 76.511.566-3. Según el Oficio Reservado UI N° 233/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 57493 de 16-11-2020	18-11-2020
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9769 de 12-02-2021	11-01-2021
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33725 de 19-05-2021	04-05-2021

1. Con fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 233, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **80 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 16 de junio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

II. Acepta responsabilidad de los hechos.

Que, en virtud de lo expuesto en el numeral I. precedente, por este acto e instrumento y en la calidad que invisto como representante legal de **EYC PRIVATE EQUITY SOCIEDAD ANÓNIMA**, declaro aceptar la responsabilidad de los hechos que configuran la infracción descrita en el numeral 1.1 del Oficio Reservado UI N° 233/2022, para efectos de que se aplique al presente caso la normativa que rige al procedimiento simplificado.

III. Circunstancias especiales que han dado lugar a la infracción y su sanción.

De acuerdo con el inciso 2° del artículo 55 del DL N° 3538, "*si el supuesto infractor admitiere su responsabilidad en los hechos, el fiscal remitirá al Consejo el requerimiento, el acto o documento en que conste la admisión de responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la **sanción que estime procedente aplicar***" (lo destacado es nuestro).

De conformidad al Oficio Reservado que da origen al presente requerimiento, Ud. solicitará un monto ascendente a la cantidad de 80 Unidades de Fomento en calidad de sanción por la infracción incurrida.

En relación a la sanción propuesta, cabe hacer presente que el artículo 54 del DL N° 3538, dispone: "*para efectos de determinar la sanción aplicable, en el contexto del procedimiento simplificado, en cada caso se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:*

1. *Si el supuesto infractor hubiere subsanado los incumplimientos detectados, dentro de los treinta días siguientes a su notificación".*

En efecto, **EYC PRIVATE EQUITY SOCIEDAD ANÓNIMA** ha subsanado los incumplimientos detectados.

A mayor abundamiento, hago presente a Ud. que la compañía se encuentra en un proceso de reorganización laboral que encuentra su causa en los shocks macroeconómicos que los últimos años han impactado en la economía del país, que tuvo por consecuencia una merma patrimonial importante para la empresa, que a su vez conllevó la salida del personal que se encontraba a cargo de dar cumplimiento a las obligaciones objeto de infracción, sumado a otras descoordinaciones internas, que si bien no constituyen una excusa que le empecza a la Comisión, le solicitamos a bien tener presentes para efectos del presente caso.



De esta manera, en consideración a la normativa y hechos previamente descritos, por medio del presente instrumento le solicitamos reconsiderar el monto indicado, a una cantidad que se ajuste a la realidad actual de la empresa, para efectos de poder cumplir con la sanción que la Comisión, con justa razón, imponga a esta parte.

Finalmente hago presente que mi personería para representar a la sociedad **EYC PRIVATE EQUITY SOCIEDAD ANÓNIMA**, consta de escritura pública otorgada con fecha 9 de noviembre de 2015 en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, que será debidamente acompañada junto a la presente contestación.

Sin otro particular le saluda atentamente,

EYC PRIVATE EQUITY SOCIEDAD ANÓNIMA
RP. RODRIGO ANDRÉS ZARHI HERNÁNDEZ

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°947, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.3. Administradora Devlabs Ventures S.A., RUT N° 76.590.236-3. Según el Oficio Reservado UI N° 199/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018 y marzo 2019; diciembre 2019 y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58098 de 19-11-2020	Sin respuesta hasta la fecha del Requerimiento y, Envío fuera de plazo de información para los trimestres diciembre 2019 y junio 2020.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

1. Con fecha 7 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 199, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **150 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 17 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



013

Temuco, 17 de Marzo de 2022

Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Atc: Andres Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, José de Jesús López, en su calidad de Gerente General de la Administradora Devlabs Ventures S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privado (en adelante "AFIP"), Rol Único Tributario N° 76.590.236-3, procede a responder carta enviada por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, Don Andres Montes Cruz, con fecha 7 de Marzo del 2022, oficio reservado **UI N° 199/2022**, respecto a la infracción por incumplimiento en nuestra obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014 a saber:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

Infraacción Detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de la información para los trimestres Diciembre 2018 y Marzo 2019; Diciembre 2019 y junio 2020 fuera de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364	N° 58098 de 19-11-2020	Sin respuesta hasta la fecha del requerimiento y Envío fuera de plazo de información para los trimestres Diciembre 2019 y Junio 2020

Al respecto queremos manifestar que somos una organización seria, reconocemos y respetamos a todas las instituciones con las cuales se requiere brindar información, es por ello que aceptamos nuestra responsabilidad al vulnerar las normas establecidas y nos comprometemos a estar más atentos para que este tipo de eventos no vuelvan a ocurrir, asimismo informamos que hemos enviado la información para los trimestres Diciembre 2018 y Marzo 2019 cargada en el sistema el día 15 de Marzo de 2022.

Por todo lo expuesto, admitimos nuestra responsabilidad, lamentamos los hechos que configuran la infraacción y quedamos atentos a la información para el pago de la sanción notificada por **150 UF**. Al mismo tiempo, y en base a lo expuesto anteriormente solicitamos vuestra consideración para evaluar la factibilidad de acceder a rebaja y/o condonación de la infraacción.

Atento a su respuesta, cordialmente

José de Jesús López
Gerente General

Administradora Devlabs Ventures S.A.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°940, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infraacción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.4. ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A., RUT

N° 76.094.189-1. Según el Oficio Reservado UI N° 207/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020.; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58365 de 23-11-2020	Sin repuesta a la fecha del requerimiento y, envío tardío, para el trimestre de diciembre de 2018.

1. Con fecha 8 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 207, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **255 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 31 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Santiago, 27 de marzo de 2022.

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449
Comuna y ciudad de Santiago
Presente

REF: Respuesta Oficio Reservado UI N° 207/2022.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, Administradora La Capellanía S.A., RUT N° 76.094.189-1, viene en responder el Oficio Reservado UI 207/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, notificado con fecha 17 de marzo 2022, correspondiente al requerimiento de procedimiento simplificado.

En efecto, Administradora La Capellanía S.A., estando dentro de plazo, viene en declarar que ha infringido su obligación de entrega de información continua según lo dispone la Norma de Carácter General 364 de 2014 y solicita la imposición de una sanción de hasta UF 255 (doscientos cincuenta y cinco unidades de fomento). La presente declaración se emite en consideración al monto establecido en el Oficio Reservado UI 207/2022 como sanción pecuniaria.

Asimismo, hace presente a la Comisión para el Mercado Financiero que a Administradora La Capellanía S.A. le ha sido imposible cumplir con su obligación de entrega de información a través del Sistema SEIL, a pesar de contar con usuario registrado y clave, ya que el sistema no permite ingresar información respecto a periodos anteriores o actuales. Por ello solicita se nos oriente en cómo ingresar dicha información periódica, dado que a pesar de acudir en forma personal a la CMF no hemos recibido ayuda en este tema.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Fernando Medina Bórquez
Gerente General
Administradora La Capellanía S.A.



Cristián Armas Morel
Administradora La Capellanía S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°950, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta Resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua a que están sujetas las Administradoras de Fondos de Inversión Privado, toda vez que su entrega, permite a este Servicio contar con información oportuna respecto de los fondos de inversión privados, sus partícipes y valor de activos y pasivos del fondo.

Así, al no presentar esta información, o al no remitirla de forma oportuna, se infringen las normas establecidas por la Comisión para los fines del artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

Individuales, información que permite determinar si tales fondos de inversión privado cumplen las condiciones que los hacen registrarse por las normas de los fondos de inversión fiscalizados.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que las conductas sancionadas implican que este Servicio, no cuente con toda la información requerida



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, constan las siguientes sanciones previas respecto de las sociedades investigadas:

- EYC PRIVATE EQUITY S.A., Resolución N°257 de 2018 y Resolución N°5051 de 2019

v. En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privados son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información sobre la capacidad económica de las sociedades infractoras.

Adicionalmente, durante el procedimiento simplificado, las administradoras no remitieron antecedentes que permitieran acreditar su situación financiera.

vi. Este Servicio ha sancionado previamente a sociedades anónimas administradoras de fondos, por infracciones a obligaciones de envío de información continua, mediante Resoluciones Exentas N° 257 de 2018, N°4887, N° 5051, ambas de agosto de 2019, y N° 5624 de septiembre 2022, según se detalla a continuación:

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado y Administradora General de Fondos – Resolución N° 5624	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF.
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF.
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF.
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF.
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	35 UF.
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF.
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF.
9	GESTORA S.A.	Censura.
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura.
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF.
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura.
13	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF.
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura.
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF.
16	BUREO S.A.	420 UF.
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF.
18	TARAPACÁ S.A.	420UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF.
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura.
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura.
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura.
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF.
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF.
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF.
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 5051	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura.
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF.
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF.
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
----	--------------------------	----------

Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4887		SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	CENSURA
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	CENSURA

Administradora de Fondos Privados – Resolución N°257		SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	CENSURA

vii. Que, además, se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 311 de 27 de octubre de 2022**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF.
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF.
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF.
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P **SGD: 2022100415882**

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de cada una de las multas cursadas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N° 87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



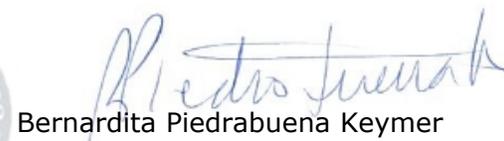
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7111-22-85653-P SGD: 2022100415882

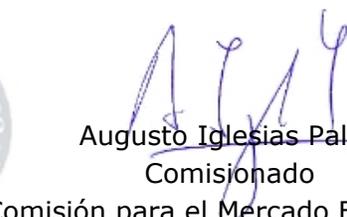


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

